(DISPOSICIÓN SOBRE POLICÍA URBANA)

No. 565, Aprobado el 8 de Noviembre de 1934

Publicada en La Gaceta No. 252 del 10 de Noviembre de 1934

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que con motivo del insuficiente rendimiento de las rentas, el Estado se ha visto obligado a hacer en el presente año fiscal diversos recortes en el Presupuesto General de Gastos, y que esa misma circunstancia ha llevado al Gobierno a la necesidad de aplicar directamente a los gastos del mantenimiento general de la Guardia Nacional, el producto del impuesto sobre el aguardiente, destinado antes al pago de la Policía Urbana.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Art. 87 Cn. y el decreto legislativo de primero de Septiembre de 1934,

DECRETA:

Artículo 1.- En lo sucesivo y a partir del primero de octubre último, el servicio de la Policía urbana en las ciudades de la República, será hecho por la Guardia Nacional.

Artículo 2.- Los pagos de la Policía Urbana hasta el 30 de Septiembre último, se harán en la forma anteriormente acostumbrada.

Artículo 3.- Derogase en consecuencia, el decreto ejecutivo de 16 de septiembre de 1933.

Artículo 4.- El presente decreto surtirá sus efectos desde su publicación en La Gaceta.

Dado en Casa Presidencial.- Managua, D. N., a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro. **JUAN B. SACASA**. El Ministro de Policía, **J. IRIAS.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/9920